



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00100 00**

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de la **URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MELQUISEDEC BERNAL MANCIPE y MARÍA MARINA MARTÍNEZ DE BERNAL**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de \$48.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$48.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de \$48.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de \$48.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de \$48.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de \$48.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de \$48.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las

modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de \$48.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de \$48.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de \$48.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2019, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de \$48.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2020, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de \$48.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 29 de febrero de 2020, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- La suma de \$51.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2020, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.14.- La suma de \$51.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de abril de 2020, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.15.- La suma de \$51.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de mayo de 2020, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.16.- La suma de \$51.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de junio de 2020, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.17.- La suma de \$51.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de julio de 2020,

incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.18.- La suma de \$51.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de agosto de 2020, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.19.- La suma de \$51.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de septiembre de 2020, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.20.- La suma de \$51.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de octubre de 2020, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.21.- La suma de \$51.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 30 de noviembre de 2020, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.22.- La suma de \$51.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de diciembre de 2020, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.23.- La suma de \$51.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de enero de 2021, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.24.- La suma de \$51.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 28 de febrero de 2021, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.25.- La suma de \$51.000,00 por concepto de la cuota ordinaria de administración vencida y no pagada, correspondiente al 31 de marzo de 2021, incorporada en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.26.- Por las cuotas de administración y demás expensas comunes que se causen durante el proceso hasta el momento procesal oportuno, esto es, "el cumplimiento de la sentencia definitiva.", al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° artículo 88 CGP, siempre y cuando se pruebe legalmente su causación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el

efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3. **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- La copropiedad ejecutante **URBANIZACIÓN ATLANTA II ETAPA PRIMER SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

(1)

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **24** hoy **21/06/2021** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA